



Asamblea General

Distr. limitada
5 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumanía, Suecia, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 78/218 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2023, y la resolución 55/21 del Consejo, de 4 de abril de 2024¹, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y abusos contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/79/53)*, cap. IV, secc. A.



Reiterando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea², en el décimo aniversario de su publicación, y reiterando también su grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia de manera acorde con el derecho internacional,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que la Relatora Especial todavía no haya sido autorizada a visitar el país y que no cuente con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución 78/218⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados y la presentación de todos los informes periódicos atrasados a los correspondientes órganos creados en virtud de tratados,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad relativo a su visita al país en mayo de 2017, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones¹⁰, y tomando nota con aprecio de la presentación por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en diciembre de 2023 de respuestas por escrito¹¹ a la lista de cuestiones enviada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹²,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular valiéndose de la oportunidad de cooperar con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con los respectivos mandatos,

² [A/HRC/25/63](#).

³ [A/79/235](#).

⁴ [A/79/277](#).

⁵ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁶ *Ibid.*

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

¹¹ [CRPD/C/PRK/RQ/1](#).

¹² [CRPD/C/PRK/Q/1](#).

Recordando la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones¹³, y alentando al Gobierno a que aplique de buena fe esas recomendaciones,

Recordando también la participación de la República Popular Democrática de Corea en el cuarto proceso del examen periódico universal, y alentando a la República Popular Democrática de Corea a colaborar de manera constructiva con este proceso,

Observando nuevamente con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea puede vigilar y documentar de forma independiente las violaciones de los derechos humanos en el país e informar al respecto,

Recordando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se reanude y expanda esa cooperación técnica por medios como la celebración de reuniones virtuales, y la participación en programas de derechos humanos en los planos regional y mundial,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la región,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

Observando también las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea antes de la retirada del personal internacional, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a personas que necesitan asistencia y sigan implementándose,

Observando además la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual, promoviendo así la confianza en la orientación de los programas de asistencia y su vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

Destacando la importancia de facilitar el acceso inmediato al país a los organismos humanitarios, especialmente dada la prevalencia de la malnutrición y la necesidad de que las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria puedan llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, así como la necesidad

¹³ A/HRC/42/10.

de que las organizaciones humanitarias tengan un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas para prestar asistencia a las personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, incluidas las personas detenidas, las personas con discapacidad y las personas mayores, incluso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud,

Condenando a la República Popular Democrática de Corea por seguir desviando sus recursos hacia la ejecución de sus programas ilegales de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

Observando con grave preocupación el agravamiento de la situación humanitaria y sus repercusiones negativas en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Observando con preocupación las restricciones gubernamentales que han obligado al personal internacional de los organismos humanitarios a abandonar el país y a suspender los proyectos de asistencia, y el efecto que estas restricciones pueden haber tenido en los niveles de malnutrición y en el acceso a los servicios de salud, agua y saneamiento,

Tomando nota del marco estratégico vigente para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁴ y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

Destacando nuevamente con grave preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, lo que supone una grave violación de los derechos humanos, y de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas, dado que ellas y sus familiares están envejeciendo y no hay tiempo que perder, expresando grave preocupación por el prolongado y grave sufrimiento padecido por esas personas y sus familias a consecuencia de su separación forzada y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas concretas o positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014 y las respuestas idénticas y no sustanciales de la República Popular Democrática de Corea a las numerosas comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y exigiendo nuevamente con firmeza que la República Popular Democrática de Corea escuche sinceramente las voces de las víctimas y sus familias para responder a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, aclarar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, proporcionar de buena fe información exacta, detallada y exhaustiva a las familias de las víctimas con prontitud y resolver inmediatamente todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en

¹⁴ Véase la resolución [70/1](#).

particular la puesta en práctica de la devolución inmediata de todas las personas secuestradas del Japón y la República de Corea,

Observando con preocupación las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y sus descendientes, y el incumplimiento continuado de la República Popular Democrática de Corea en lo que respecta a sus obligaciones de repatriar con arreglo al Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, y observando con preocupación también la cuestión de los nacionales de otros Estados Miembros detenidos arbitrariamente en la República Popular Democrática de Corea sin que se disponga de información sobre su estado de salud o las condiciones de su detención,

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, e instando a ese respecto a que se reanuden las reuniones de familias separadas, habida cuenta de la avanzada edad de los familiares afectados, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, poner fin a su separación forzada, y permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de video, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación el posible impacto negativo en la situación de los derechos humanos, incluida la de las familias separadas, tras el anuncio de la República Popular Democrática de Corea en enero de 2024 de que no seguiría procurando la reunificación con la República de Corea,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados hasta la fecha por los Estados Miembros y la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y alentando a que se realicen nuevos esfuerzos para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular con respecto a la igualdad de género y los derechos de todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes, está intrínsecamente vinculada a la paz y la seguridad internacionales, ya que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea financia sus programas ilegales de armas nucleares y misiles balísticos mediante violaciones y abusos de los derechos humanos, como el trabajo forzoso, y observando con preocupación que una cantidad desproporcionada del presupuesto del Estado se destina a gastos militares, lo que da lugar a que no se respeten, protejan y hagan efectivos plenamente los derechos humanos, como el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando los indicios que apuntan a una reapertura gradual de las fronteras del país tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y pidiendo el regreso, sin discriminación, de la comunidad diplomática, los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, así como la reanudación de un diálogo efectivo con la comunidad internacional,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 972.

Alentando las iniciativas diplomáticas, y destacando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹⁶, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁷, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo, de 23 de marzo de 2016¹⁸, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, durante su labor en curso de vigilancia y documentación, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La persistencia de los informes sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su labor en curso de seguimiento y documentación y por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violación, en particular contra las mujeres y las niñas; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías de un juicio imparcial y del estado de derecho, especialmente de un poder judicial independiente; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso extensivo del trabajo forzoso, incluido el de los niños;

ii) La existencia de un extenso sistema penal que abarca campos de presos políticos, campos de reeducación, campos y centros de trabajo disciplinario, centros de detención, centros de retención y salas de espera, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; la negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y la negativa a reconocer que están privadas

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁷ Véase *A/HRC/34/66/Add.1*.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con daños o castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerce presión sobre los Estados que devuelven personas para que efectúen esas devoluciones, y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual y de género, incluidos abortos forzados e infanticidios que se practican contra las madres repatriadas y sus hijos, o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que respeten el principio fundamental de no devolución, especialmente ante la perspectiva de una reanudación de los viajes transfronterizos, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerza presión sobre ellos para que realicen estas repatriaciones, adopten medidas para contrarrestar los actos de represión transnacional llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, y se abstengan de divulgar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea información sobre los contactos y la conducta de los refugiados, los solicitantes de asilo y otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁹ y su Protocolo de 1967²⁰ en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos, así como en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²¹;

vi) Restricciones generalizadas y graves, entre ellas un monopolio absoluto de la información y un control total de la vida social organizada, endurecidas más aún por leyes recientemente promulgadas, como la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, la Ley de Salvaguardia de la Educación para la Juventud y la Ley de Protección del Idioma Cultural de Pyongyang de la República Popular Democrática de Corea, tanto en línea como en los medios tradicionales, de los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni de penas de prisión para las personas que ejercen sus derechos a la libertad de opinión y de expresión y la libertad de religión o de creencias, así como del derecho de todas las personas,

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

²⁰ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

²¹ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

incluidas las mujeres, a participar sin restricciones indebidas en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, agravadas por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea sigue manteniendo cerradas sus fronteras, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos en todo el sistema penal y todos los lugares de detención;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres y las niñas, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y las normas discriminatorias, así como, en particular, la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y a las niñas a abandonar el país, lo que las hace sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, y su sometimiento a discriminación sexual y por razón de género, incluso en las esferas política y social, así como en todo el sistema penal, por medios como abortos forzados, registros invasivos de las cavidades corporales y otras formas de violencia sexual y de género;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños sin hogar, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, han fallecido o se encuentran ausentes, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley, y observa con preocupación además los informes de castigos rigurosos y desproporcionados impuestos a los niños;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus progenitores;

xi) Uso generalizado del trabajo forzoso²² y violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la explotación de los

²² Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Forced Labour by the Democratic People's Republic of Korea*, disponible en www.ohchr.org/en/documents/country-reports/forced-labour-democratic-peoples-republic-korea.

trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzados, muchas veces con el fin de generar ingresos para el Gobierno, y poniendo de relieve en este contexto, en especial dados los indicios que apuntan a la reapertura de las rutas de transporte, la importancia de cumplir plenamente el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero, con arreglo al derecho nacional e internacional aplicable, lo antes posible de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, presentar informes finales lo antes posible conforme a la misma y prohibir la concesión de permisos de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de las opiniones políticas y la religión;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, a implicarse en los informes y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y tomarlos en consideración o a brindar cooperación a la Relatora Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos universales primero²³, segundo²⁴ y tercero²⁵ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros Estados Miembros, que vienen produciéndose de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, así como la negativa a la repatriación de prisioneros de guerra, y a este respecto insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que mantenga diálogos constructivos con las partes interesadas y a que resuelva con urgencia esas cuestiones de gran importancia internacional, aclarando su paradero de buena fe y de forma transparente, en particular garantizando la puesta en práctica del retorno inmediato de todos los prisioneros de guerra secuestrados, detenidos y no repatriados;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos

²³ A/HRC/13/13.

²⁴ A/HRC/27/10.

²⁵ A/HRC/42/10.

de otros Estados Miembros, tanto dentro como fuera de su territorio, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que comunique toda la información pertinente a las familias afectadas y a las entidades pertinentes;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre personas en las situaciones de mayor vulnerabilidad, como las mujeres embarazadas y lactantes y las adolescentes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos, en todo el sistema penal y en todos los lugares de detención, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluidos la atención de la salud, los servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, las deficiencias estructurales de la producción agrícola que dan lugar a la escasez de alimentos diversificados, las limitaciones de la capacidad del Gobierno para responder a los desastres naturales y las políticas gubernamentales que limitan el acceso a alimentos adecuados y su disponibilidad por medios como las restricciones al cultivo y comercio de productos alimentarios y el cierre de la frontera y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, incluso cooperando con los organismos donantes y humanitarios internacionales y dándoles acceso a las personas en situación de vulnerabilidad a fin de ejecutar programas de asistencia humanitaria, con un seguimiento acorde con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²⁶, incluidos los esfuerzos por adoptar un enfoque doble, de diálogo y rendición de cuentas, dada la necesidad de un enfoque integral;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea²⁷, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

8. *Acoge con beneplácito* el último informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁸ sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 34/24, de 24 de marzo de 2017²⁹, 40/20, de 22 de marzo de 2019³⁰, y 46/17, de 23 de marzo de 2021³¹, y acoge con beneplácito también la resolución 55/21 del Consejo, por la que sigue fortaleciéndose la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

²⁶ A/HRC/55/63.

²⁷ A/HRC/34/66/Add.1.

²⁸ A/HRC/52/64.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

³⁰ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

³¹ *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.

9. *Expresa firme apoyo* a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, en aplicación de la resolución 55/21 del Consejo de Derechos Humanos, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que tienen su informe y la conclusión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones recabadas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, lo que fue confirmado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones 34/24, 40/20 y 46/17;

11. *Acoge con beneplácito* la solicitud del Consejo de Derechos Humanos al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que presente al Consejo, en su 60º período de sesiones, un informe exhaustivo que contenga información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde 2014, fecha en que se publicó el informe de la comisión de investigación, y en el que se haga un balance de la aplicación de las recomendaciones de la comisión, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado, y alienta a los Estados Miembros a que presten todo el apoyo necesario a la preparación del informe exhaustivo del Alto Comisionado;

12. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan exigido responsabilidades a los autores de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

13. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

14. *Acoge con beneplácito* la reanudación por el Consejo de Seguridad del examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea y reitera su aprecio al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por haber presentado una exposición informativa al Consejo sobre la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

15. *Alienta* la labor que sigue realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial mediante su estructura sobre el terreno en Seúl, por organizar una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas y los supervivientes, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, a fin de garantizar un enfoque de la rendición de

cuentas centrado en las víctimas y los supervivientes y de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades, establecer un archivo central para consolidar la información y las pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y alienta también la cooperación de la Oficina con una amplia gama de interesados en la obtención de pruebas que podrían utilizarse en futuras actuaciones penales;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

17. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24, 40/20, 46/17, 49/22, de 1 de abril de 2022³², 52/28, de 4 de abril de 2023³³, y 55/21 encaminadas a intensificar las actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

18. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de continuar examinando opciones para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo la labor sobre la rendición de cuentas y llevar a cabo, cuando sea posible, la investigación y el enjuiciamiento de personas de quienes se sospecha han cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el derecho internacional;

19. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones y abusos sistemáticos, generalizados y graves contra los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora, y lleve a cabo inmediatamente un examen exhaustivo de las condiciones en todos los lugares de detención, incluidos campos de prisioneros, campos de reeducación, campos y centros de trabajo disciplinario, centros de detención, centros de retención y salas de espera, y tome medidas para garantizar que las condiciones en dichos lugares cumplan los

³² *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53), cap. V, secc. A.

³³ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53), cap. V, secc. A.

requisitos exigidos en relación con el trato humano de las personas detenidas, tal y como se establece en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)³⁴;

c) Ponga fin inmediatamente al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso en los lugares de detención;

d) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos contra los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

e) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie, en juicios que cumplan las normas internacionales de derechos humanos para un juicio justo, a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas y supervivientes de la trata, y vele por que las mujeres y niñas repatriadas que son víctimas y supervivientes de la trata reciban el apoyo adecuado y no sean castigadas ni enviadas a campos de trabajo o prisiones, ni privadas de libertad de ninguna otra forma;

f) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y la libertad de elegir su residencia, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea;

g) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran ningún tipo de violación o abuso de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, la tortura y el maltrato, la violencia sexual y de género, incluidos los abortos forzados y el infanticidio contra las madres repatriadas y sus hijos, y los juicios que no se ciñen a las garantías internacionales de un juicio justo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado, en particular en el caso de las mujeres, los menores de edad y las personas con discapacidad privados de libertad;

h) Brinde protección a los ciudadanos de otros Estados Miembros que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares³⁵, en la que es parte la República Popular Democrática de Corea, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

i) Ofrezca toda su cooperación a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de la situación de los derechos humanos;

j) Invite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país;

³⁴ Resolución 70/175, anexo.

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

k) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la anterior Alta Comisionada venía realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

l) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y facilite información exhaustiva en que se describan con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

m) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral;

n) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, lo cual incluye permitir el retorno inmediato del personal internacional y humanitario;

o) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a las personas que necesitan asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar y evaluar las necesidades de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, obtener datos de referencia fundamentales y realizar las contribuciones técnicas y materiales y actividades necesarias, incluida la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, y asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y permita un seguimiento adecuado de la asistencia humanitaria;

p) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país, entre otras cosas, mediante el regreso de su personal internacional, para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

q) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, priorice la presentación de informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

r) Garantice el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y los derechos a la libertad de opinión, expresión y asociación, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, entre otras cosas permitiendo la creación de periódicos y otros medios de comunicación independientes y aboliendo o reformando todas las prácticas y leyes que conculcan los derechos mencionados, como la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, la Ley de Salvaguardia de la Educación para la Juventud y la Ley de Protección del Idioma Cultural de Pyongyang;

20. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de

expertas independientes, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

21. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

22. *Alienta* a todos los Estados Miembros que mantienen un diálogo con la República Popular Democrática de Corea a que sigan abogando por el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en la península de Corea, colaboren con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y se ocupen de la situación de los derechos humanos;

23. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones y también a que apoyen los esfuerzos encaminados a reanudar y mejorar el diálogo, incluido el diálogo intercoreano, sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos, con inclusión de las desapariciones forzadas, los secuestros internacionales y la separación forzada de las familias en la República Popular Democrática de Corea;

24. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

25. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el informe de la comisión de investigación;

26. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

27. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice una reunión plenaria de alto nivel, en la que se presente el testimonio de representantes de la sociedad civil y otros expertos, para tratar los abusos y las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo en la República Popular Democrática de Corea, utilizando los recursos disponibles, que se complementarán, en caso necesario, con contribuciones voluntarias;

28. *Decide* seguir examinando en su octogésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la

situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita a la Relatora Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.
